

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1193
Radicado:	760013110012-2021-00022-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante:	MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA
Demandado:	MARÍA LUCELIS LOBOA ARAGÓN
Tema y subtemas:	NIEGA SOLICITUD

El apoderado judicial de la señora MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA, mediante escrito de data 4 de mayo de 2023, solicita al Despacho emita "Concepto" sobre:

ÚNICO: Está facultada la señora MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA, identificada con C.C. N° 31.979.800 expedida en Cali, realizar solicitud de corrección de registro civil de nacimiento, con el objetivo de adicionar uno de los nombres faltantes en este, que imposibilita la inscripción de la sentencia y el inicio del proceso de sucesión o venta de derechos herenciales que le corresponden a la señora MARÍA LUCELIS LOBOA ARAGÓN, en la sucesión de su madre, la señora madre ANA DELIA ARAGÓN DE LOBOA, lo anterior en atención que fue designada por parte de su despacho como apoyo en dicho trámite y representación ante entidades públicas y privadas. Sin embargo, las notarías de la ciudad se han negados hasta un pronunciamiento de su despacho.

1

Al respecto, tenemos que la Sentencia No. 98 del 3 de mayo de 2022, dictada dentro de la causa, resolvió ordenar la adjudicación de apoyos en favor de la demandada con cargo a la señora MYRIAM NELDA HURTADO LOBOA, para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- "(...)
- a) **Adelantar o intervenir en el proceso de sucesión o venta de derechos herenciales** que le puedan corresponder a la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGÓN, en la sucesión de su madre, la señora madre ANA DELIA ARAGÓN DE LOBOA, antes las diferentes entidades que puedan llegar a tener competencia.
- b) **Apoyo en las actividades diarias de la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON**, entre ellas el cuidado personal, salud, recreación, administración de recursos, alimentación, representación ante

RADICACIÓN 2021-00022

entidades públicas y privadas. (...)' Subrayado y negrilla por fuera del texto.

De tal suerte que, la facultad expresada por el memorialista consistente en la solicitud de corrección del registro civil de nacimiento de la señora MARIA LUCELIS LOBOA ARAGON, no se encuentra consignada dentro de los actos jurídicos autorizados por esta Agencia Judicial.

En consecuencia, de la resultante necesidad de modificar los apoyos ordenados, deberán ceñirse a lo dispuesto en el art. 587 del CGP, modificado por el art. 42 de la Ley 1996 de 2019 en consonancia con el art. 43 de la misma ley, esto es, presentar nuevamente demanda de adjudicación de apoyo para el acto jurídico requerido, con el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para la cual será competente este Despacho.

Finalmente, el Despacho NIEGA lo solicitado, por las consideraciones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f689e35f22096443386b0c02b2ae9a4dbb1e1f57bbdbdbe4894a314b70205c1**

Documento generado en 16/05/2023 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>